

**PUBLICADA EN BOP Nº 79 DE 28/04/2009
Mas Modificación BOP nº51 22/04/2015**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

I. NATURALEZA DE LA EXACCIÓN

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de La Victoria de Acentejo en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma reconocida.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible de la presente tasa lo constituye la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, con motivo de la tramitación, a instancia de la parte interesada y estimada por esta Administración la posibilidad de prestar dicho Servicio.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que, teniendo la condición de residentes del Municipio de La Victoria de Acentejo, soliciten la prestación de dicho Servicio.

El Alcalde, previa solicitud de las personas interesadas, podrá, en su caso, autorizar la celebración de matrimonios de personas no residentes en el Municipio.

IV. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4. La obligación de contribuir nace con la estimación de la prestación del servicio al sujeto pasivo, entendiéndose por tal, desde que se admita y confirme la referida autorización.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, la cual asciende a la cantidad de 60,00 euros para los empadronados en este término municipal, con una bonificación del 50% para las personas que lo soliciten y acrediten con un informe social; y 120,00 € para los no empadronados en este municipio.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. La solicitud de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles se presentará con una antelación no inferior a treinta días naturales a la fecha de celebración prevista por los contrayentes.

Artículo 7. El pago de la tasa será satisfecho en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 8. El pago de dicha tasa se realizará por ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias que tiene el Ayuntamiento abiertas en las entidades financieras del municipio, adjuntándose la copia de dicho ingreso a la solicitud a los efectos de acreditar su pago.

VII. INFRACCIONES

Artículo 9. Se considerará infracción la falta de comunicación, al menos con una antelación de quince días, en caso de desistimiento de la intención de celebración de matrimonio. En este caso, se entiende que el sujeto pasivo es responsable de infracción, no pudiendo reclamar el importe depositado a que hace referencia el artículo 5, en concepto de penalización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Una vez comunicada la celebración del matrimonio dentro del plazo mínimo designado en esta Ordenanza, la hora y lugar del mismo será concretada por el Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda.- Los elementos decorativos como flores, cintas, y análogos así como los instrumentos musicales, de iluminación y otros, previa petición de su colocación, estarán sujetos a la autorización por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por acuerdo plenario de fechasurtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADA EL MARTES 28 DE ABRIL DE 2009, BOP 79